

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 2022-00180
DEMANDANTE: GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ
DEMANDADO: JOSE FABIN HERRERA

De conformidad con lo dispuesto en artículo 319 de la Ley 1564 de 2012, se deja en la secretaría a disposición de los interesados por el término de TRES (03) días el anterior recurso de reposición formulado por el Dr. CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ apoderado judicial de la parte demandante contra los numerales 4º y 6º de la parte resolutive del auto Interlocutorio No 655 fechado el 23 de agosto del año en curso. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, Se fija en lista de traslado No. 020 de hoy catorce de septiembre de 2022 a las 8:00 A.M.

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ

Secretaria

(FIRMADO EN ORIGINAL)

RV: RECURSO REPOSICION en Proceso Rad 76001311000620220018000

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/09/2022 15:02

Para: Ricardo Alberto Huertas Lopez <rhuertal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,



Victoria Eugenia Coral Muñoz
Secretaria
Juzgado Sexto de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia de Cali – Piso 7
Tel: 8986868 Ext. 2062

De: carlos francisco botero ortiz <cf_botero2@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 3:03 p. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICION en Proceso Rad 76001311000620220018000

Señora

JUEZ 6º DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

[J06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dra. LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Cali

VERBAL

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO religioso

Demandante: GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ C.C. N° 67'019.855

Demandado: JOSE FABIAN HERRERA CC. 94'413.409

Con Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES

Rad 76001311000620220018000

Allego memorial contentivo del recurso de reposición, que interpongo contra su proveído de admitir demanda, notificado en estados del 25 de agosto 2022

Ruego acusar recibido.

CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ

C.C. N° 13.849.895 de Bucaramanga

T. P. N°. 49.801 del C.S. de la J.

correo electrónico **cf_botero2@hotmail.com**

Recurso de reposición

Señora

JUEZ 6° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

J06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dra. LAURA ANDREA MARIN RIVERA

Cali

VERBAL

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO religioso

Demandante: **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ** C.C. N° 67'019.855

Demandado: **JOSE FABIAN HERRERA** CC. 94'413.409

Con Solicitud de MEDIDAS CAUTELARES

Rad 76001311000620220018000

CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ, identificado con la C.C. N° 13.849.895 expedida en Bucaramanga, Abogado portador de la T. P. N°. 49.801 del C.S. de la J., con domicilio en la Carrera 27 N° 52 – 102, Of. 202 de Bucaramanga y correo electrónico **cf_botero2@hotmail.com** obrando en mi condición de apoderado judicial reconocido, de la señora **GENNY PATRICIA CACERES SANCHEZ** C.C. N° 67'019.855 de Cali, por medio del presente escrito manifiesto que presento recurso de REPOSICIÓN, contra el auto admisorio de la demanda de la referencia, concretamente a los numerales **CUARTO** y **SEXTO** del resuelve. Lo cual hago en los siguientes términos.

En el evento del numeral **CUARTO**, del resuelve, donde se fijan alimentos provisionales por \$3'000.000.°, surge la disconformidad, por cuanto para hacer la cuenta de las necesidades de los TRES menores, hijos de padre pudiente, se echó mano de la oferta presentada a través de la abogada Dra. **INES CALDERON GALLEG0** 29.432.115 de Calima (Valle) Tarjeta Profesional 53.072 del H.C. S. d la J.. en donde hacen cuentas de las necesidades de los tres menores.

Notando que no alcanza lo fijado, para solventar lo del colegio. Amén de haberse acreditado sumariamente, que el monto era el solicitado, tal como dan cuenta los hechos 37- 38 y 39

37. Los gastos mensuales para la manutención de los menores JUAN JOSE HERRERA CACERES, NICOLAS HERRERA CACERES, y SAMUEL HERRERA CACERES, son:

a. Educación, en el Colegio BENNETT	\$3’780.974 ^{oo}
b. Alimentación	\$3’500.000 ^{oo}
c. Lonchera	\$ 600.000 ^{oo}
d. Medicina prepagada	\$1’220.000 ^{oo}
e. Servicios Públicos y Vivienda	\$1’444.000 ^{oo}
f. Fútbol, extracurriculares	\$ 600.000 ^{oo}

38. Que coinciden con lo planteado por el demandado, mediando la abogada y que denominan, en ese “poder – acuerdo” como gastos de crianza.

g. GASTOS DE CRIANZA, EDUCACION y ESTABLECIMIENTO.

i. Gastos fijos básicos mensuales: 1) Colegio Bennett \$3.780.974.00. 2) Alimentación \$3.500.000.00. 3) Lonchera colegio \$600.000.00. 4) Medicina prepagada \$1.220.000.00. 5) Servicios Públicos y administración vivienda \$1.440.000.00. Para un total de \$10.540.974.00

39. El señor JOSE FABIAN HERRERA, padre de los menores JUAN JOSE HERRERA CACERES, NICOLAS HERRERA CACERES, y SAMUEL HERRERA CACERES, puede contribuir mensualmente, conforme lo plantea en la oferta “Acuerdo-poder”, anteladamente citado, con el pago de los valores correspondientes a: 36.a Educación en el Colegio Bennett, 36.b Alimentación, 36.c Medicina Prepagada, 36.e Servicios Públicos y vivienda. *atendiendo que por razón de ser hijos de quien lo son deben mantener un status de vida similar al que han venido teniendo, y que la cuota alimentaria, no puede estar supeditada a si se hace el divorcio por mutuo acuerdo o contenciosamente.*

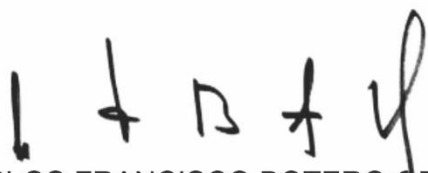
Tendríamos entonces, que se **variarían ostensiblemente las condiciones de vida de unos menores, que son totalmente ajenos a los conflictos de sus padres, y a los cuales se deben blindar de esos daños “colaterales”, con el concurso de los dispensadores de justicia.**

En el evento del numeral **SEXTO**, del resuelve, ruego a su señoría, tener por determinada una cuantía de este proceso, superior a lo **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500'000.000)**, suma que resulta a ojo de buen cubero, del valor de compra del inmueble cuya medida se depreca, las declaraciones de renta de los cónyuges, y la de la sociedad de la cual son socios mayoritarios. Y que aparecen en las pruebas y que se anexaron.

Así, que, sin más lucubraciones, y apelando a su buen criterio, ruego **que por vía de REPOSICION, modifique los numerales que dan lugar a la interposición de este horizontal recurso; y acceda a lo peticionado**. Es decir, a la **fijación de un mayor monto por alimentos provisionales**, y el **decreto de las medidas previas**.

Convencido de la justeza de este recurso, me suscribo

Del Señor Juez de Familia,



CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ
T.P. No. 49.801 del C.S. de la J.
C.C. N° 13.849.895 de Bucaramanga